



## Resolución Directoral N° 213 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 28 AGO. 2019

### VISTOS:

El Informe Nos.2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y el Informe Técnico N° 15-2019/LAFS de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riesgo del PSI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones*", en adelante IRI. *Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)"*;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

#### **Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios**

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas

en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 21 de setiembre del 2018, el comité de selección del Programa de Subsectorial de Irrigaciones (en adelante "PSI") adjudicó la buena pro a favor del CONSORCIO BINACIONAL (integrado por: EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL, KIA INGENIEROS SRL, ROPRUCSA CONTRATISTA GENERALES SA, y, KILDARE MARK ALEGRE COLLAS), correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, Ítem II para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", conforme el detalle siguiente:

DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura	S/ 286,954.00	S/ 3'237,838.40	S/ 3'524,792.40

Que, con fecha 05 de octubre de 2019, mediante Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, el PSI y el Consorcio Binacional (en adelante "contratista") establecieron obligaciones contractuales para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", con un plazo de ejecución de 70 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 23 de octubre de 2018, mediante Contrato N° 079-2018-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2018-MINAGRI-PSI -Ítem 2, el PSI y la empresa KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC (en adelante "supervisor"), establecieron obligaciones contractuales para la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del





## ***Resolución Directoral N° 213 -2019-MINAGRI-PSI-DIR***

servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, con el plazo total de 175 días calendarios (70 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 105 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra);

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, mediante Carta N° 1691-2018-MINAGRI-PSI-DIR, el PSI comunicó al contratista la aprobación del expediente técnico parcial de la intervención mencionada, con la finalidad de iniciar la ejecución de la obra;

Que, con fecha 11 de enero de 2019, mediante Carta N° 001-2019-CL/RL, el contratista presentó al PSI, el expediente técnico final para su aprobación, de acuerdo a los términos de referencia del Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, mediante CARTA N°05-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL el supervisor, puso en conocimiento al PSI su opinión favorable y conformidad del expediente técnico elaborado por el contratista;

Que, con fecha 31 de enero de 2019, mediante CARTA N°342-2019-MINAGRI-PSI-DIR, el PSI notifica al contratista las observaciones advertidas en el Informe N° 252-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP por la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, mediante correo electrónico (dir.especialista3@psi.gob.pe), el PSI notificó al supervisor las observaciones del expediente técnico elaborado por el contratista;

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, mediante Carta N° 002-2019-CL/RL el contratista presentó al PSI el levantamiento de observaciones del expediente técnico final para su aprobación, de acuerdo a los términos de referencia del Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, mediante CARTA N°09-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL el supervisor informó al PSI la opinión favorable y la conformidad del levantamiento de observaciones del expediente técnico de la intervención en mención realizadas por el contratista;

Que, con fecha 01 de marzo de 2019, mediante ACTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, el contratista y el PSI suscribieron compromisos de observaciones sobre la elaboración del expediente técnico de la intervención;

Que, con fecha 08 de marzo de 2019, mediante Carta N° 026-2019-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RL el contratista presentó al PSI el levantamiento de



observaciones según ACTA DE ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES de fecha de marzo de 2019;

Que, con fecha 14 de marzo de 2019, mediante INFORME TECNICO N°027-2019-nlu de fecha 14.03.19, la Oficina de Estudios y Proyectos a través de la evaluadora Ingeniero especialista ambiental NERIDA LAZO URBANO, emitió su opinión favorable y conformidad al tema ambiental y las recomendaciones del tema arqueológico;

Que, con fecha 18 de marzo de 2019, mediante INFORME TECNICO N°057-2019/CFL, el evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad, Ingeniero especialista geotécnico CESAR FRANCIA LEON, emitió opinión favorable y su conformidad al tema del estudio geológico geotécnico;

Que, con fecha 12 de abril de 2019, mediante MEMORIAL N° 001 - 2019.CU.TG - M, la Comisión de Usuarios del Sub Sector TG – Malingas se dirigió al PSI, señalando la necesidad de las rehabilitaciones de las dos (02) rápidas de la infraestructura del Canal Tambogrande que habían sido excluidos en la Ficha Técnica, dado que la exclusión de las dos (02) rápidas pondrían en peligro la infraestructura de riego y la conducción de un caudal que es inevitable para el regadío de cultivos y la calidad de vida de la población;

Que, con fecha 29 de abril de 2019, mediante Carta N° 1213-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 29.04.2019 el PSI solicitó a la supervisión su pronunciamiento respecto la inclusión de las dos (02) rápidas, según lo solicitado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico T.G Malingas, en el expediente técnico definitivo afectarían o no al objeto del proyecto;

Que, con fecha 02 de mayo de 2019, mediante Carta N° 013-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL e INFORME N°05-2019-JDER/SP-KAZUKI de fecha 02.05.2019, ambos emitidos por la supervisión puso en conocimiento su opinión favorable y conformidad, concluyendo que las dos (02) rápidas son necesarias para la infraestructura del mencionado canal a fin de mejorar el servicio de riego, indica además que no se afectaría el objetivo del proyecto;

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, mediante Carta N° 026-2019-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RL de fecha 13.05.2019 el contratista da a conocer a la Entidad la remisión del expediente técnico con la inclusión de las 02 rápidas en las metas del proyecto;

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, mediante Carta N° 14-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL de fecha 14.05.2019 la supervisión KAZUKI devuelve el expediente técnico presentado por el contratista aduciendo que la Entidad no se ha comunicado oficialmente de la procedencia de los cambios;

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, mediante Carta N° 1349-2019-PSI-DIR, la Entidad traslada al supervisor la solicitud del memorial de la Comisión de Usuarios emitiendo su opinión favorable y conformidad, indicando que no se presenta impedimento para que se considere en el expediente técnico final;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Carta N° 1469-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27.05.2019 la Entidad remite a la supervisión el expediente técnico de





## ***Resolución Directoral N° 213 -2019-MINAGRI-PSI-DIR***

la intervención para realizar las modificaciones que sean necesarias para la incorporación de dos (02) rápidas al proyecto;

Que, con fecha 29 de mayo de 2019, mediante Carta N° 016-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL de fecha 29.05.2019 la supervisión KAZUKI devuelve el expediente técnico de la referencia para que en atención a la carta referida en el ítem 3.22 se efectúen las modificaciones correspondientes para su trámite, revisión y evaluación;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, mediante Carta N° 1712-2019-MINAGRI-PSI-DIR la Entidad solicita a la supervisión la remisión del expediente técnico final de la intervención para su respectiva evaluación y aprobación correspondiente;

Que, con fecha 17 de junio de 2019, mediante Carta N° 020-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL de fecha 17.06.2019 la supervisión indica que no es posible atender el requerimiento ya que a la fecha de recepcionado el documento el contratista no había presentado el expediente técnico a la supervisión para su revisión;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, mediante Carta N° 030-2019-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC de fecha 21.06.2019, el contratista presenta a la supervisión el expediente técnico final con el aumento de dos (02) a tres (03) rápidas;

Que, con fecha 25 de junio de 2019, mediante Carta N° 25-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL de fecha 25.06.2019 la supervisión KAZUKI informa a la Entidad las observaciones persistentes en el expediente técnico final, las cuales se refieren a la falta de justificación de monto de la partida Flete y en el cronograma de ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de junio de 2019, mediante Carta N° 031-2019-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCCI de fecha 27.06.2019 el contratista presenta la información complementaria de absolución de observaciones formuladas al expediente técnico en donde se presenta la cotización debidamente acreditada de la partida Flete;

Que, con fecha 01 de julio de 2019, mediante Carta N° 1970-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 01.07.2019 la Oficina de Estudios y Proyectos reconoce el monto de flete según las cotizaciones debidamente acreditadas;

Que, con fecha 12 de julio de 2019, mediante Carta N°33-2019-HSQE/CONSORCIO BINACIONAL/RCC el Contratista presenta el expediente técnico con las observaciones levantadas y con las modificaciones en las metas;

Que, con fecha 17 de julio de 2019, mediante Carta N° 027-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL la supervisión presenta a la Entidad el segundo entregable del expediente técnico;



Que, con fecha 17 de julio de 2019, mediante Carta N° 028-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL la supervisión presenta en las Oficinas del PSI la conformidad del expediente técnico final;

Que, con fecha 26 de julio de 2019, mediante Informe N° 2553-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 26.07.2019 la Oficina de Estudios y Proyectos emite la aprobación del expediente técnico final;

Que, con fecha 08 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 773-2019-MINAGRI-PSI-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emite observaciones al Informe de aprobación del expediente técnico;

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, mediante Informe N° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, bajo los argumentos del Informe Técnico N° 15-2019/LAFS, formulado por el evaluador Ing. LUIS ALBERTO FERNANDINI SANCHEZ, el cual hace suyo en todos los extremos, concluye que el expediente técnico realizado por el Consultor de la intervención y, a su vez, revisado por el Supervisor de la intervención, se encuentra conforme los aspectos técnicos de forma y fondo, por lo que, solicita a la Dirección de Infraestructura de Riego la emisión del acto resolutivo, conforme lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Que, a través del Informe N° 2944-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP e Informe Técnico N° 15-2019/LAFS, ambos emitidos por la Oficina de Estudios y Proyectos, se desprende lo siguiente:

“(…)

#### **XI. CONCLUSIONES:**

- 11.1 *Se concluye que Expediente Técnico de la intervención: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, con Código IRI 2425364, ha cumplido con los alcances de los Términos de Referencia de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Especial Pública N° 010-2018-MINAGRI-PSI “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura”, por lo que, emito la conformidad del mismo.*
- 11.2 *Producto de la revisión y evaluación del contenido y los alcances del Expediente Técnico, elaborado por el contratista CONSORCIO BINACIONAL, y considerando que el mismo cuenta con la opinión favorable del Supervisor KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C, y habiendo sido analizado en cada extremo del expediente técnico, la suscrito concluye que está conforme con el contenido de los datos consignados en el expediente técnico elaborado por el contratista y revisado por el supervisor.*
- 11.3 *Se concluye que el Estudio de Análisis de Riesgos de Desastres, ha sido elaborado acorde a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y sus Anexos “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras”.*
- 11.4 *Se concluye que el monto total de la inversión asciende a S/ 4, 082,285.67 (Cuatro millones ochenta y dos mil doscientos ochenta y cinco con 67/100), incl. /IGV, cuyo desagregado se detalla:*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 213 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

**Cuadro N° 27  
RESUMEN DEL COSTO DEL PROYECTO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO
1	Costo Directo	S/ 2,704,304.00
	Gasto General	S/ 100,059,27
<b>Costo Total</b>		<b>S/ 3,436,792.37</b>
3	Elaboración del expediente Técnico	S/. 286,954.00
4	Supervisión de la Elab. Exp. Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	S/ 358,512,30
<b>Presupuesto Total Inversión</b>		<b>S/ 4,082,285.67</b>

Fuente: Elaboración propia según Presupuesto Propuesta Técnico Económica, Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI y 79-2018-MINAGRI-PSI Presupuesto Expediente Técnico.

11.5 Se concluye que el Presupuesto Total de la Inversión entre la Oferta Técnico Económica Vs. Expediente Técnico es el que se detalla:

**Cuadro N° 28  
RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN OFERTA TÉCNICO ECONÓMICA VS. EXPEDIENTE TÉCNICO**

Ítem	Descripción	Según Propuesta Técnico Económica	Según Expediente Técnico	Variación	
				S/	%
1	Costo Directo	S/ 2'547,650.44	S/ 2'704,304.46	S/ 156,654.02	4.03%
2	Gasto General	S/ 94,374.40	S/ 100,059.27	S/ 5,684.87	0.15%
<b>Sub Total:</b>		<b>S/ 2'743,930.86</b>	<b>S/ 2'912,535.91</b>	<b>S/ 168,605.05</b>	<b>4.34%</b>
3	IGV 18 %	S/ 493,907.55	S/ 524,256.46	S/ 30,348.91	0.78%
<b>Costo Total Obra:</b>		<b>S/ 3'237,838.40</b>	<b>S/ 3'436,792.37</b>	<b>S/ 198,953.96</b>	<b>6.14%</b>
4	Elaboración del Expediente Técnico	S/ 286,954.00	S/ 286,954.00	S/ 0.00	0.00%
<b>PRESUPUESTO ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA</b>		<b>S/ 3'524,792.40</b>	<b>S/ 3,723,746.37</b>	<b>S/ 198,953.60</b>	<b>5.64%</b>

Fuente: Elaboración propia según Presupuesto Propuesta Técnico Económica y Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI.

11.6 Se concluye que las partidas de la oferta ganadora que se mantienen en el expediente técnico, conforme se demuestra en el Cuadro N° 16, son necesarias para el cumplimiento de las metas definitivas de la intervención.

- 11.7 Se concluye que las partidas de la Oferta Ganadora que han sufrido variación en mayores metrados, señaladas en el Cuadro N° 17 no supera el 15 %. Por lo tanto, se concluye que se cumple con lo establecido en el Artículo 24.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- 11.8 Se concluye que los metrados presentados en el expediente técnico definitivo supera el 15% respecto a los metrados previstos en la oferta ganadora del contratista. Por el contrario, debo concluir que el incremento de metrados y la disminución de estos, permitirán alcanzar las metas y cumplir con la finalidad pública de la intervención, asimismo, esto no contraviene lo establecido en el artículo 24 del D.S N° 071-2018-PCM y modificatorias, tal como está detallado en el Cuadro N° 16 del presente informe.
- 11.9 Se concluye que las partidas nuevas implementadas por el contratista y revisadas por el supervisor, son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad pública de la intervención, tal como está detallado en el Cuadro N° 18 del presente informe.
- 11.10 Se concluye que las partidas incorrectas presentadas en el Cuadro N° 19 de la oferta ganadora, no son necesarias para alcanzar el cumplimiento de las metas definitivas expuestas en el expediente técnico.
- 11.11 Se concluye que mayores metrados considerados en las partidas mencionados párrafos arriba se sustenta en la ejecución de estructuras adicionales y el cambio tecnológico que no estaba contemplado en la ficha inicial. En las partidas cuyos metrados son superiores al 15% en relación al metrado detallado en el presupuesto ofertado, ha sido necesario que el precio unitario de dicha partida sea reducido, según las necesidades reales del proyecto para el cumplimiento de metas y logro de los objetivos, según Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, que es precisamente la rehabilitación de la rápida y el canal en la infraestructura de riego del canal tambo grande en el Sector Yaranche, y san Francisco Distrito Tambo Grande, Provincia de Piura, departamento de Piura agrícola afectada por el Fenómeno del Niño Costero.
- 11.12 Se concluye que el presupuesto de la oferta económica (S/ 3'237,838.40 Soles) ha incrementado en S/. 198,953.97 Soles, que vendría ser la suma total de S/ S/ 3'436,792.37 Soles, que equivale al 6.14%. Al respecto, debo manifestar que no supera el límite de 15% previsto en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Decreto Supremo N°071-2018-PCM.
- 11.13 Se concluye que los metrados propuestos por el contratista se justifican según la información presentada, no obstante durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- 11.14 Se concluye que, luego de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico final, elaborado por el Consultor Consorcio Binacional, el suscrito da su opinión favorable y conformidad a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.
- 11.15 Se concluye que las metas señaladas en el expediente técnico definitivo son mayores que las metas indicadas en el estudio de preinversión (Ficha Técnica Aprobada). Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas y mejoradas en el terreno, incrementándose de 01 rápida a 03 rápidas, los cambios habidos son necesarios y no





## Resolución Directoral N° 213 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

se han registrado en la Ficha Técnica Aprobada, debido a que su determinación se ha basado en la necesidad vista in situ. Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR. En el Formato Único de Reconstrucción se debe indicar: Rehabilitación de 2.5 KM de canal y 03 rápidas, en lugar de: rehabilitación de 2.5 KM de canal y 01 rápida.

- 11.16 Se concluye que el plazo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", con Código IRI 2425364, es por 60 días calendario.
- 11.17 De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA; asimismo con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con Oficio N° 1388-2018-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
- 11.18 Se concluye que el Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI, se encuentra vigente y no ha sido sujeto a resolución de contrato de conformidad con el artículo 63 del D.S N° 071-2018-PCM y modificatorias.
- 11.19 Las observaciones hechas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 773-2019-MINAGRI-PSI-OAJ fueron subsanadas en su totalidad de acuerdo con lo solicitado en el documento.

(...)

Que, se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";



Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura", siendo que el monto de la inversión total asciende a la suma de S/ 4' 082,285.67 (Cuatro Millones Ochenta y Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 67/100), incl. IIGV; el mismo que consta de 02 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO
1	Costo Directo	S/ 2,704,304.00
	Gasto General	S/ 100,059,27
<b>Costo Total</b>		<b>S/ 3,436,792.37</b>
3	Elaboración del expediente Técnico	S/. 286,954.00
4	Supervisión de la Elab. Exp. Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	S/ 358,512,30
<b>Presupuesto Total Inversión</b>		<b>S/ 4,082,285.67</b>

**Artículo Segundo.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del contratista (CONSORCIO BINACIONAL) encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tambo Grande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, Distrito de Tambo Grande, Provincia de Piura, Departamento de Piura":

**A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención**

**Cuadro N° 23**

**Dice:**

Componentes	Descripción
Sistema de Riego	Rehabilitación de 2.5 Km de canal • Rehabilitación 01 rápida

Fuente: Elaboración propia según Ficha FUR



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 213 -2019-MINAGRI-PSI-DIR**

Debe decir:

Componentes	Descripción
Sistema de Riego	Rehabilitación de 2.5 Km de canal • Rehabilitación 03 rápidas

Fuente: Elaboración propia según Expediente Técnico

**B. Costos para el registro de componentes asociados a la IRI**

**B.1 Costos esperados de la IRI**

**Cuadro N° 24**

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3,629,481.27
	Expediente Técnico	286,953.96
	Supervisión	398,348.03
	<b>Total:</b>	<b>4,314,783.26</b>

Fuente: Elaboración propia según Ficha FUR.

Debe decir

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	3'436,792.37
	Expediente Técnico	286,954.00
	Supervisión	358,512.30
	<b>Total:</b>	<b>4,082,258.67</b>

Fuente: Elaboración propia según Expediente Técnico, Contrato N° 065-2018-MINAGRI-PSI y Contrato N° 079-2018-MINAGRI-PSI

**B.2 Metas físicas esperadas de la IRI**

**Cuadro N° 25**

Dice:

Tipo de factor productivo	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	KM	2.5
	Expediente Técnico		1
	Supervisión		1

Fuente: Elaboración propia según Ficha FUR.

Debe decir:

Tipo de factor productivo	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	UND	1
	Expediente Técnico	UND	1
	Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Liquidación de Obra	UND	1

Fuente: Elaboración propia según Elaboración Propia



**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO BINACIONAL (Consultor y Ejecutor de obra), KASUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAC (supervisor de obra), la Oficina de Estudios y Proyectos, y la Oficina de Administración y Finanzas.

**Artículo Quinto.-** Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO